

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón**

**Recurrente: Jorge Antonio Borja Huizar**

**Expediente: 294/2010**

**Consejero Instructor: Luis González Briseño**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 294/2010, promovido por usuario registrado como Jorge Antonio Borja Huizar en contra del Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día siete (07) de agosto de dos mil diez, el hoy recurrente presentó una solicitud de información con número de folio 00097810, a través del sistema electrónico Infocoahuila, sin embargo al haberse presentado en día inhábil se considera de fecha nueve (09) de agosto del año en curso, en la cual solicitó lo siguiente:

"Cuales son las empresas que prestan sus servicios al gobierno del municipio de torreón (sic) para difusión de mensajes, publicidad, etc. tales como diarios, radio, televisión, etc. y cuales son los montos que se les han (sic) pagado a esas empresas de enero a julio del 2010".


**SEGUNDO. RESPUESTA.** En fecha tres (03) de septiembre del año dos mil diez, el sujeto obligado notifica respuesta en los siguientes términos:

... Estando en tiempo y forma, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, no se tiene inconveniente alguno para proporcionar la información solicitada.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)


Una vez realizada la búsqueda de dicha información en la Tesorería Municipal, referente a su solicitud, y debido a que supera el límite establecido por el INFOMEX, no es posible entregarla por este medio y se entregará en la modalidad de expedición en copia simple, previo el pago de los derechos correspondientes.

En este sentido, con fundamento al artículo 32, numeral 4, fracc. V de la Ley de Ingresos del Municipio de Torreón para el ejercicio fiscal del año 2010, tendrá que cubrir los siguientes derechos en la Tesorería Municipal, por concepto de expedición en copia simple, con costo de \$1.19 cada copia.




Por tal circunstancia, deberá presentarse en la caja de Tesorería Municipal con copia de este documento a liquidar \$ 218.96 (Son: Doscientos Dieciocho (sic) Pesos (sic) 96/100 M.N.) por concepto de expedición de copia simple.

Una vez realizado lo anterior, deberá presentarse acompañado de este oficio y recibo de pago en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información, con la Lic. Marina I. Salinas Romero, ubicada en Av. Morelos N° 123 Ote, Col. Centro, para que se haga entrega de la información citada. ...




**TERCERO. RECURSO.** En fecha nueve (09) de septiembre de dos mil diez, el ciudadano interpuso recurso de revisión en contra del Ayuntamiento de Torreón en los siguientes términos:

*No me entregan la información por el medio que la solicite via infomex (sic).*



**CUARTO. TURNO.** El día diez (10) de septiembre del presente año, el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 294/2010, remitiéndolo al Consejero licenciado Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/991/10, el día catorce (14) de septiembre del presente año. Lo



anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil diez, el Consejero Instructor, licenciado Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 294/2010, interpuesto por Jorge Armando Borja Huizar en contra del Ayuntamiento de Torreón. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción III y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día catorce (14) de septiembre del año dos mil diez, se envió oficio número ICAI/1000/2010 al Ayuntamiento de Torreón, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

**SEXTO. CONTESTACIÓN.** En fecha cinco (05) de octubre del año dos mil diez, se recibió en este Instituto contestación al recurso, mediante oficio firmado por el ingeniero José Lauro Villarreal Navarro, en su carácter de Contralor Municipal del Ayuntamiento de Torreón, que a la letra dice:

“...Que por medio del presente escrito, vengo a dar contestación al recurso de revisión 294/2010 recibido en esta oficina en fecha 15 de septiembre (sic) de la presente anualidad, del cual se desprende la solicitud 00259610 que interpusiera Jorge Antonio Borja Huizar, deseando manifestar lo siguiente:

Que con fundamento en el artículo 126 fracc. III de la Ley de acceso (sic) a la información (sic) y protección (sic) de datos (sic) personales (sic) en relación a las consideraciones de hecho y derecho expresadas por el ahora recurrente, contesto las mismas por esta vía:

PRIMERO.- Si bien es cierto que el recurrente presentó solicitud de información por el sistema electrónico Infomex folio 00259610 con fecha 9 de Agosto (sic) del 2010 en la que requiere [...]

A lo anterior, admitida la solicitud de información se turno a la Tesorería Municipal misma que realizó una búsqueda minuciosa remitiendo a esta Unidad de Transparencia en copia simple la información, misma que se digitalizó e intento subir al Sistema y debido a que superaba el límite establecido por el infomex, se le informó al solicitante que no era posible entregarla por este medio, notificando que será entregada en copia simple debido a que la información se dará solamente en la forma que le permita el documento que se trate, de conformidad al 111 párrafo V de la ley de la materia además del artículo 32 numeral 4 fracción V de la Ley de Ingresos Municipal de Torreón para el ejercicio fiscal 2010. Por lo tanto se encuentra a su disposición una vez que se efectúe el pago correspondiente en la cajas (sic) de Tesorería Municipal por la cantidad de \$ 218.96 (doscientos dieciocho 00/100)

Una vez realizado lo anterior deberá presentarse para la entrega de la información todo lo anterior se desprende del oficio UTM 17.2.1608.2010 notificado a través del Sistema Infomex en tiempo y forma.

SEGUNDO. Que con fecha 14 de Septiembre de la presente anualidad fue dictada la admisión de un recurso de revisión, el cual obra en el expediente 288/2010 (sic) recibido el 15 de Septiembre de 2010 a través de Infomex, se desprende la inconformidad que dice: [...]

En virtud de lo expuesto se considera que este R. Ayuntamiento de Torreón ha dado a la solicitud 00259610; la cual fue puesta a disposición, el presente recurso de revisión deberá ser Sobreseído (sic) de acuerdo al Art. 130 fracc.II, de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el estado (sic) de Coahuila.

A ustedes H. Comisionados atentamente solicitamos:

Primero.- Se nos tenga por desahogada la contestación fundada y motivada que se recibió el 15 de septiembre del Año (sic) en curso.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

Segundo.- Se confirme la respuesta otorgada con las manifestaciones expresadas en este libelo, de conformidad al Art. 127 fracc. II del ordenamiento en mención.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha siete (07) de agosto del año dos mil diez, presentó solicitud de acceso a la información, sin embargo al presentarse en día inhábil se considera del día nueve (09) del mismo mes y año. El sujeto obligado notificó su respuesta el día tres (3) de septiembre del año en curso.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día seis (06) de septiembre del año dos mil diez, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día veintinueve (29) de septiembre del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día nueve (09) de septiembre de dos mil diez, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**QUINTO.** El Ayuntamiento de Torreón se encuentra debidamente representado en el presente asunto por el ingeniero José Lauro Villarreal Navarro, en su carácter de Contralor Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, a quien se le reconoce dicha representación.

**SEXTO.** La litis en la presente causa se circunscribe a establecer si la información solicitada fue proporcionada en la modalidad requerida por el ciudadano.

La información solicitada por el recurrente quedó establecida en el apartado de los antecedentes, a la cual nos remitimos y procedemos a analizar.

El sujeto obligado notifica al recurrente que la información requerida *supera el límite establecido por el sistema Infomex*, debido a lo cual no es posible entregarla por ese medio y la pone a disposición en la modalidad de copia simple, previo pago de los derechos correspondientes.

El ciudadano se inconforma con la respuesta y manifiesta que no es la modalidad por la cual solicitó la respuesta a su solicitud, ya que él la requirió vía Infocoahuila sin costo.

En ese sentido la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone en el artículo 108 lo siguiente:

**Artículo 108.-** La respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación de aquella. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el décimo octavo día del plazo descrito en el párrafo anterior. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Derivado de tal dispositivo legal podemos puntualizar que, si bien es cierto que el sujeto obligado puso a disposición del ciudadano la información a través de copia simple exponiendo que dicha información supera el límite establecido por el sistema Infomex, también es cierto que omitió exponer de manera clara y detallada por qué la información requerida excede el límite del sistema, especificando en todo caso la limitación tecnológica, por la que dicha información no puede brindarse en formato electrónico.

Así, no obstante que es evidente la intención del sujeto obligado de informar al ciudadano, por lo antes expuesto, resulta inatendible el cambio de modalidad de entrega de información al recurrente, derivado de lo cual procede modificar la respuesta del sujeto obligado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la ley de la materia, a efecto de que entregue a Jorge Antonio Borja Huizar en formato digital a través del sistema Infocoahuila, sin costo alguno, la información consistente en: cuales son las empresas que prestan sus servicios al gobierno del Municipio de Torreón para difusión de mensajes, publicidad, tales como radio, televisión, y los montos que se le han pagado a dichas empresas, de enero a julio del presente año.

Por lo anterior fundado y motivado, este Consejo General:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **modifica** la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Torreón, para el efecto de que proporcione la información solicitada en términos de lo establecido en el considerando sexto de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Ayuntamiento de Torreón, a efecto de que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma.

Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los



documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día miércoles veintisiete de octubre de dos mil diez, en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO INSTRUCTOR

LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO.  
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.  
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO